



Lanús,

11 JUL 2018

0934

RESOLUCIÓN N°

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-2395-R-2015 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la denuncia realizada el día 15 de Julio de 2015, por el **Sr. Cristian Jesús RUOCO, DNI 31.601.198**, en adelante el reclamante, contra el **Sr. Oscar Daniel GEMELLI (TENGA GAS); CUIT N° 20-10564780-9**, con domicilio denunciado en la calle 833 N° 905, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante la reclamada.

Que con la denuncia presentada a fs. 1, el reclamante manifiesta que desde el día 02 de Mayo tiene un acuerdo de instalación del medidor, realizando los trámites correspondientes en METROGAS, y que al día de la fecha y a pesar de haber realizado varios pedidos y reclamos nadie de la empresa se acercó, que por falta de contrato y atento al tiempo de espera; el reclamante solicita se deje sin efecto el acuerdo con la reclamada; asimismo que se cancele lo que resta de pago; dado que según el reclamante; tuvo que contratar otro técnico matriculado.

Que a fs. 7 habiendo considerado que la denuncia realizada por el reclamante se encuentra "*prima facie*" encuadrada dentro de los preceptos enunciados en la



la oficina de Atención al Público remitió el presente actuado al Órgano de Aplicación, a los fines que estime corresponder.

Que este último no puede emitir opinión respecto de los hechos relatados por la parte reclamante, no obstante de la evaluación de las actuaciones a la vista observa que la reclamada habría incurrido en infracciones a la normativa de Defensa del Consumidor vigente; siendo la Ley Nacional N° 24.240 la que otorga un marco de seguridad jurídica a la instancia conciliatoria, toda vez que el espíritu de la norma citada prioriza armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que los mismos culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables. Ante dicha imposibilidad el presente trámite se encuentra en condiciones de continuar con el procedimiento de ley.

Que atento a lo expuesto esta Dirección entiende por todo lo expuesto, imputar a la firma **Sr. Oscar Daniel GEMELLI (TENGA GAS); CUIT N° 20-10564780-9**, notificándosele con fecha 16 de Agosto de 2017, por infracción al art. 8 bis por trato indigno dispensado al consumidor. Este artículo detalla los comportamientos que deben observar los proveedores, como esenciales frente a los consumidores y usuarios garantizando las condiciones de atención y trato digno y equitativo, como exigencia del art. 42 de la Const. Nac.; así como abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones a vergonzantes entre otras, y el art. 48 de la Ley Provincial N° 13.133.

Que, más aún, a pesar de la oportunidad procedural que se le brindara y no haberse presentado dos veces en autos, la empresa no ha justificado su incomparabilidad a las audiencias de conciliación, ni el perjuicio que alega haber padecido la reclamante, ni la relación causal directa entre ambos extremos fácticos.



ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863/65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente N° 4060-2395-2015. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional N° 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial N° 13.133.

ARTÍCULO 5º: La presente será refrendada por el Sr. Director de Defensa del Usuario y el Consumidor de la Municipalidad de Lanús, Sr. Ariel Voiro.

ARTICULO 6º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.

A blue ink signature of "Ariel A. Voiro".
SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



A blue ink signature of "Ricardo O. Busacca".
DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO